### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA

Barranquilla, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE

**PERTENENCIA** 

**DEMANDANTE:** CELINA PABON DE

CABALLERO

**DEMANDADA:** ANDRES VICENTE

CABALLERO RUBIO y otros.

**RADICADO:** 08 001 31 03 006 2016

00102 01

INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE

**DIGITAL):** 43.329

**PROCEDENCIA:** JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA.

El art. 121 inc. 1° del C.G.P., señala que:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)"

Sin embargo, el inciso 5° del articulo ibídem, dispone que:

"5° Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

Dicho lo anterior, debe anotarse que en este asunto no será posible decidir dentro de aquel plazo, debido a que el suscrito tomó posesión del cargo de MAGISTRADO en ésta SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA el pasado 01 de octubre del 2021, encontrándose que el despacho que preside el mismo presenta gran cumulo de procesos civiles debido a las contingencias generadas de la enfermedad y posterior fallecimiento del Dr. Jorge Maya Cardona, quien fuera el titular

de este Despacho, lo cual produjo no solo una inactividad en el estudio de las actuaciones y proferimiento de decisiones, sino además el cambio de Magistrado. A lo anterior se suman los múltiples asuntos de jurisdicción constitucional que tienen prelación.

Siendo así, no existiendo un aplazamiento anterior, se prorrogará hasta por seis (6) meses más el término para resolver la segunda instancia, advirtiendo que nada obsta para que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRORROGAR** hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la segunda instancia al interior del presente asunto, sin perjuicio de que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ Magistrado

**GCL** 

#### **Firmado Por:**

Juan Carlos Ceron Diaz

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

## plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 46af681a4e3e88c80bced604f54c1a7b9e041fe400bb2369fac02a26ff 00dd73

Documento generado en 25/11/2021 08:37:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica